

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1715
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, en el Campo de Escuelas prácticas de esta Plaza, efectuarán ejercicios de tiro al blanco la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia, los días 6 y 7 del actual, de ocho a diez, y los Alumnos de la Academia de Artillería, los días 7 y 14, desde las quince a las dieciocho horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 4 de Octubre de 1916.
 El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1727
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Ildefonso, desde el día 27 de Septiembre último, se hallan depositadas por aquella Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del regla-

mento vigente de reses mostrencas. Segovia, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada la marca, hierro en la nalga derecha forma S y su cría correspondiente.

Otra yegua romera, de seis años, alzada la marca, hierro en forma E con su cría también al lado.

1728
Junta provincial de Beneficencia de Segovia

En la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 13 de Julio último (1) y tres del actual, la Dirección General de Administración, publica las Circulares siguientes:

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Con fecha 11 de Julio último, este Centro dirigió a las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean o no sean establecimientos, formularan, dentro del presente mes de Septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que sería remitido por las Juntas a esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna a tan interesante servicio, pero a fin de que la necesidad de su cumplimiento esté

(1) Esta está publicada el día 17 del mismo, núm. 85.

presente en el conocimiento de todos los interesados,

Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de Julio último, añadiendo a ella que las Juntas provinciales están comprendidas también en la obligación de presentar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme a los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1916.)

En su consecuencia y a fin de que en esta provincia tenga el debido cumplimiento lo ordenado en las preinsertas Circulares, encargo a los señores Alcaldes notifiquen en forma legal el contenido de las mismas a los Patronos de las Instituciones benéficas que funcionen en sus respectivos pueblos, para que sin que puedan alegar ignorancia, cumplan en el plazo marcado lo dispuesto por la Superioridad.

Segovia, 5 de Octubre de 1916.
 —El Gobernador civil Presidente,
 ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1633
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Segovia.—Plan de aprovechamientos
CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de los corrientes, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este distrito para el año forestal de 1916 1917, se publica por medio de este

periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deben remitir a esta Jefatura el acta de acepción de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del repetido Octubre, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Nº	Localidad	170	265	400	60	555	10	10	60	555	120	72	50	1250	1030	105	79750
136	Cubillo	170	265	400	60	555	10	10	60	555	120	72	50	1250	1030	105	79750
137	La Nava	121	800	800	40	680			40	680							1110
140	Cereza del Portillo	260	600	600	500	3150	100	100	500	3150	100	100					880
143	Idem	267	600	600	550	3500	100	100	550	3500	100	100					1885
147	Idem	320	1000	1000	100	1650	20	20	100	1650	20	20					292
151	Juarros de Riomoros	26	26	26	50	180	50	50	50	180	50	50					79750
152	La Losa	17	17	17	20	180	20	20	20	180	20	20					2814
153	Madrona	86	86	86	120	1330	10	10	120	1330	10	10					800
156	Navas de San Antonio	428	428	428	300	2220	30	30	300	2220	30	30					1080
157	Idem	66	66	66	87	1440	30	30	87	1440	30	30					1270
159	Ortigosa del Monte	80	80	80	200	1440	60	60	200	1440	60	60					1110
160	Reyenga	140	140	140	120	800	6	6	120	800	6	6					880
161	La Salceda	32	32	32	100	1080	6	6	100	1080	6	6					1885
162	Santuste de Pedraza	200	200	200	160	1200	50	50	160	1200	50	50					292
163	Idem	80	80	80	70	1200	30	30	70	1200	30	30					79750
165	Sotosalbos	40	40	40	40	710	30	30	40	710	30	30					2814
167	Tabanora la Luenga	98	98	98	40	600	30	30	40	600	30	30					800
168	Torreiglesias	174	174	174	120	1200	100	100	120	1200	100	100					512
170	Valdevacas y El Gujjar	71	71	71	120	800	100	100	120	800	100	100					1670
172	Vegas de Matute	70	70	70	200	200	30	30	200	200	30	30					725
173	Idem	205	205	205	40	220	10	10	40	220	10	10					1900
175	Aldealenguado de Pedraza	131	131	131	40	480	10	10	40	480	10	10					3480
176	Aldeonsancho	40	40	40	340	2160	1	1	340	2160	1	1					635
177	Idem	212	212	212	800	2000	80	80	800	2000	80	80					2430
178	Arcones	163	163	163	500	440	25	25	500	440	25	25					800
179	Idem	179	179	179	200	1500	20	20	200	1500	20	20					512
184	Carrascal del Río	64	64	64	65	625	25	25	65	625	25	25					1670
185	Casla	207	207	207	170	1750	40	40	170	1750	40	40					725
186	Castroserna de Arriba	400	400	400	300	3480	100	100	300	3480	100	100					1900
187	Cerezo de Abajo	55	55	55	60	590	30	30	60	590	30	30					3480
188	Cerezo de Abajo	200	200	200	170	2130	30	30	170	2130	30	30					635
189	Cerezo de Arriba	100	100	100	60	650	30	30	60	650	30	30					2430
190	Duruelo	26	26	26	150	60	9	9	150	60	9	9					800
191	Idem	71	71	71	200	1540	10	10	200	1540	10	10					69
193	Fuenteorobollo	217	217	217	140	1300	20	20	140	1300	20	20					1540
194	Gallegos	68	68	68	300	1355	25	25	300	1355	25	25					1450
196	Matubona	75	75	75	700	658	4	4	700	658	4	4					1355
197	Navafria	100	100	100	300	210	4	4	300	210	4	4					841
199	Navalilla	81	81	81	500	350	90	90	500	350	90	90					410
201	Orejana	300	300	300	180	240	20	20	180	240	20	20					350
204	Idem	130	130	130	400	240	20	20	400	240	20	20					240
205	Pedraza	896	896	896	900	3100	10	10	900	3100	10	10					3450
206	Prádena	112	112	112	550	600	10	10	550	600	10	10					730
207	Idem	115	115	115	800	840	20	20	800	840	20	20					30
209	Puebla de Pedraza	70	70	70	200	200	20	20	200	200	20	20					1090
210	San Pedro de Gaíllos	75	75	75	300	750	20	20	300	750	20	20					825
211	Santo Tomé del Puerto	50	50	50	100	750	20	20	100	750	20	20					850
212	Idem	70	70	70	800	400	20	20	800	400	20	20					470
214	Siguero	121	121	121	550	670	80	80	550	670	80	80					870
215	Siguero	141	141	141	500	780	80	80	500	780	80	80					780
216	Idem	114	114	114	1000	1040	100	100	1000	1040	100	100					1140
217	Sotillo	400	400	400	1200	1020	50	50	1200	1020	50	50					1420
218	TorreVal de San Pedro	268	268	268	700	560	20	20	700	560	20	20					560
219	Turubuelo	210	210	210	500	639	6	6	500	639	6	6					787
220	Boceguillas, Comm. Ind.	100	100	100	600	480	20	20	600	480	20	20					480
221	Idem	100	100	100	600	480	20	20	600	480	20	20					480
222	Valdesimonte	100	100	100	600	480	20	20	600	480	20	20					480
223	Villar de Sobrepeñin	100	100	100	600	480	20	20	600	480	20	20					480

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal correspondiente al año forestal de 1916-1917.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, las actas de acepción de los aprovechamientos, o bien oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de la subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas o pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán, más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apoo, labra y saca, se conceden al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a respon-

der de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbusos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matorras y en este caso la roz se hará a flor de tierra, sin despar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad, la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en las limitrofes de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado, que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastorales, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y esta lo de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso

de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o piñote rojado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limitrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega sino hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 12 al 31 de Octubre próximo y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 30 de Septiembre de 1916.—Pedro G. Gódon.

Juzgado municipal de Madriguera
Don Doroteo Sanz Villa, Juez municipal de este pueblo de Madriguera (Segovia).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por Domingo Cubillo García, de esta vecindad, contra Clemente López, que lo es de Utande, sobre pago de ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, he acordado en

providencia de hoy, sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

1.ª Un olivar en el Pago, con dieciséis olivos, de haber cuatro celemines, o sean 10'35 áreas; que linda por Saliente, un yermo; Mediodía, de Manuel Ayuso; Poniente, de Ignacio Rodríguez, y Norte, un barranco; tasado en 70 pesetas.

2.ª Otro olivar en el mismo sitio del Pago, con catorce olivos, de haber cuatro celemines, o sean diez áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda Saliente y Poniente, de Ignacio Rodríguez, Mediodía, del Sr. Gamboa, y Norte, barranco; en 50 ídem; y

3.ª Otro olivar en la viña de Acacio, a las Mimbrenuelas, con catorce olivos; de haber cuatro celemines, o sean diez áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda por Saliente, otra de Pedro Cuadrado; Mediodía, un yermo; Poniente, la senda de la Raya, y Norte, de Manuel Cuadrado; en 10 ídem.

Total, 220 pesetas.

Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día treinta de Octubre venidero, a las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Utande; haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siempre con la rebaja del veinticinco por ciento; haciendo constar que no existen títulos de propiedad de las fincas; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Madriguera, 29 de Septiembre de 1916.—El Juez, Doroteo Sanz.—P. S. M., Pedro Azorero.

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles número 3.039 de pesetas 20.000, nominales de acciones del Banco Español del Río de la Plata: número 3.193 de pesetas 27.500, de Deuda perpetua al 4 por 100 y número 3.736 de pesetas 12.500, nominales de igual clase de Deuda constituidos en 2 Septiembre de 1912, 14 Marzo 1913 y 18 Abril 1915, respectivamente, a favor de D. Francisco Roig Garne y D.ª Milagros Ruiz Cano, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del publicado anteriormente, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 12 de Septiembre de 1916.—El Oficial Secretario, V. Qui-

IMPRENTA PROVINCIAL